

ACTA ACUERDO DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, HOMOLOGADA POR DECRETO N° 1251/07. VIGENCIA. APLICACIÓN.

Se encuentra cumplido lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley N° 11.672 (T.O. 2005), tal como lo prevé el artículo 16 de la Ley N° 26.198.

Se concluye que la vigencia de los incrementos acordados que se homologó por el Decreto N° 1251/07, para entre otros conceptos la compensación por viáticos, se ajusta a la normativa que resulta de aplicación.

BUENOS AIRES, 25 de octubre de 2007

SEÑOR SUBSECRETARIO:

I.- Ingresan las presentes actuaciones por las que la Asesoría Jurídica del Instituto Nacional del Agua consulta en relación al Decreto N° 1251/07.

Al respecto, señala que por conducto del Decreto N° 1251/07 se homologó el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, fechada el 20 de junio de 2007 y que a través de dicha Acta *“se incrementó el monto de diversas compensaciones, entre otras, los viáticos, estableciéndose la vigencia de los aumentos a partir del 1° de julio de 2007 (artículo 2° del texto legal expresado).”*

Sobre el particular, refiere que *“Esta aplicación retroactiva del incremento mencionado entraría en colisión con lo normado por el artículo 2° del Anexo III del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional - Decreto 214/2006, aprobado por el Decreto 911/2006”.*

Finalmente, señala que esa Asesoría entiende que *“dado la existencia del Régimen de Compensación por Viáticos fijado con carácter general por el Decreto 911/2006 y naturaleza jurídica de la asignación que nos ocupa, destinada a atender todos los gastos personales que le ocasione al agente el desempeño de una comisión de servicios, debe prevalecer el criterio general, esto es, la prohibición de liquidar las diferencias de asignaciones en concepto de viáticos, al personal que haya devengado o percibido los mismos, con posterioridad al 1° de julio del corriente año y antes del 19 de septiembre de 2007, fecha de publicación en el Boletín Oficial del Decreto 1251/2007”.*

II.- Por Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional de fecha 20 de junio de 2007, homologada por el Decreto N° 1251/07, se estableció, entre otras cuestiones el valor correspondiente a la Compensación por viáticos regulada por el artículo 3° del Anexo III al Convenio Colectivo de Trabajo para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06.

El artículo 2° del Decreto N° 1251/07 dispone que, la vigencia de los incrementos acordados en el precitado Acta Acuerdo será a partir del 1° julio de 2007 en las condiciones establecidas por las partes intervinientes.

Por otra parte, en el Considerando tercero del Decreto N° 1251/07 se consigna *“Que, las partes, en el marco previsto por el artículo 6° de la Ley N° 24.185, reglamentado por el artículo 5° del Decreto N° 447/93 y normas complementarias, acordaron incrementar a partir del 1° de julio de 2007 los montos de los beneficios previstos por los artículos 131 y 149 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06, y por los artículos 3°, 6° y 8°, en su inciso a), del Anexo III de la antedicha norma convencional, homologado por el Decreto N° 911/06, concretado a través del Acta Acuerdo de fecha 20 de junio de 2007 de la precitada Comisión Negociadora”.*

Mientras que en el Considerando octavo del precitado Decreto se consigna *“Que en atención a las prescripciones del artículo 16 de la Ley N° 26.198, tratándose de incrementos generados en*

acuerdo colectivo en el marco de la Ley N° 24.185 y habiéndose observado los requisitos y procedimientos que surgen de dicha norma y de la Ley N° 18.753, deben tenerse por cumplidas las disposiciones del artículo 62 de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (T.O. 2005) y sus modificatorias, con la suscripción del Acta Acuerdo de fecha 20 de junio de 2007 que dispone su vigencia a partir del 1° de julio de 2007”.

El artículo 16 de la Ley N° 26.198 dispone que *“En el caso de incrementos salariales generados en acuerdos colectivos en el marco de las Leyes Nros. 24.185 ó 14.250 (t.o. Decreto N° 1135/04), y en la medida que se hayan observado todos los requisitos y procedimientos que surgen de ambas normas como asimismo de la Ley N° 18.753, se tendrán por cumplidas las disposiciones del artículo 62 de la Ley N° 11.672 - COMPLEMENTARIA PERMANENTE DE PRESUPUESTO (t.o. 2005) con la suscripción del Acta Acuerdo que disponga la vigencia del incremento a partir del primer día del mes siguiente al de su celebración. En ningún caso podrá fijarse una fecha de vigencia y/o aplicación retroactiva al momento de la efectiva instrumentación del correspondiente acuerdo paritario.”* (el destacado no es del original).

Por otra parte, el artículo 62 de la Ley N° 11.672 (T.O. 2005) prevé que *“Los Incrementos en las retribuciones incluyendo las promociones y las asignaciones del personal del Sector Público Nacional, ya sean en forma individual o colectiva, cualquiera sea su régimen laboral aplicable, inclusive los correspondientes a sobreasignaciones, compensaciones, reintegros de gastos u otros beneficios análogos a su favor, cualquiera fuese el motivo, causa o la autoridad competente que lo disponga, no podrán tener efectos retroactivos y regirán invariablemente a partir del día primero del mes siguiente al de la fecha en que hubieran sido dispuestos. Las previsiones del presente artículo resultan de aplicación para el personal extraescalafonario y las Autoridades Superiores.*

Esta norma no será de aplicación para los casos en que las promociones o aumentos “respondan a movimientos automáticos de los agentes, establecidos por regímenes escalafonarios en vigor.” (el destacado nos pertenece).

Ahora bien, sobre la cuestión que motiva la presente intervención, en primer término, se señala que el artículo 2° del Anexo III al Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06, establece *“Que no procede liquidar las diferencias de asignaciones en concepto de viáticos, movilidad, indemnización por traslado o cualquier otro tipo de compensaciones de los fijados en el presente régimen, al personal que habiendo devengado o percibido los mismos obtengan posteriormente y con carácter retroactivo, cualquier tipo de aumento en sus remuneraciones que pueda incidir sobre los importes de aquellos conceptos”, es decir, que dicha prohibición alcanza a los aumentos de carácter retroactivo en las remuneraciones, que no es precisamente el caso sobre el que se consulta, en el que el incremento efectuado es sobre el concepto compensaciones y no sobre la remuneración de los agentes.*

Sin perjuicio de ello, se destaca que los nuevos valores surgen del Acta Acuerdo de fecha 20 de junio de 2007, celebrada en el marco de las previsiones de la Ley N° 24.185, que se han observado los requisitos y procedimientos fijados por la precitada norma y por la Ley N° 18.753 y que la cláusula séptima del Acta prevé que tendrá vigencia a partir del 1° de julio de 2007, lo que permite tener por cumplido lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley N° 11.672 (T.O. 2005), tal como lo prevé el artículo 16 de la Ley N° 26.198, por lo cual, se concluye que la vigencia de los incrementos acordados que se homologó por el Decreto N° 1251/07, para entre otros conceptos la compensación por viáticos, se ajusta a la normativa que resulta de aplicación.

SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA

**REGGEMESENT N° 1520/07. MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL,
INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS - INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA**

DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO N° 2878/07